

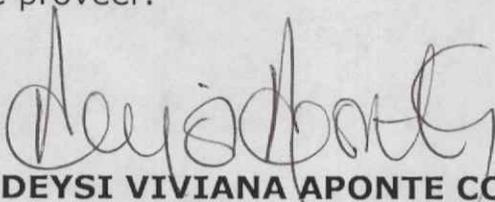
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de enero de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario radicado bajo el No. 11001310501520190080200, informando que el señor apoderado de la parte actora mediante memorial de 15 de diciembre de 2020, pone de presente a este despacho que se fijó fecha para audiencia para el próximo dieciocho (18) de febrero de 2021, sin habernos pronunciado sobre la reforma a la demanda presentada. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

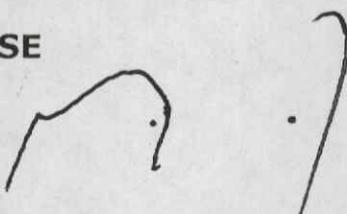
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone suspender la audiencia programada y de acuerdo con lo dispuesto por artículo 28 del C.T.P. y S.S., que dispone:

Párrafo segundo: "La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (05) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la reconvenición, si fuere e caso".

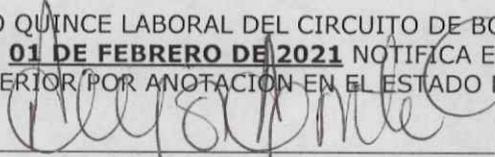
Y por haber sido presentada en termino acéptese la **REFORMA LA DEMANDA** obrante a folio 224 y 225 del plenario y córrase traslado a la parte demandada para su contestación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **01 DE FEBRERO DE 2021** NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **02**


DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SVR

12/11/2020

Correo: Juzgado 15 Laboral - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

#222

Ord. Lab. 11001 31 05 015 2019 00802 00 – Reforma a la demanda

Diego García <dgarcia.abogados@gmail.com>

Mié 16/09/2020 8:01 AM

Para: Juzgado 15 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juridica - HOMI <juridica@homifundacion.org.co>

📎 1 archivos adjuntos (5 MB)

Ord. Lab. 11001310501520190080200 - Reforma parcial de la demanda.pdf;

Doctor,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUEZ QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO

jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.

E. S. D.

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA de CARMEN BEATRIZ HERNÁNDEZ y otras contra la FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA – HOMI –
RAD.: 2019 – 0802
11001310501520190080200
ASUNTO: REFORMA PARCIAL DE LA DEMANDA

DIEGO GERMÁN GARCÍA GUTIÉRREZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso en referencia, comedidamente me permito adjuntar al presente correo electrónico reforma parcial de la demanda, en los precisos términos del documento adjunto.

Con copia a la parte demandada.

Cordialmente.

--

223

12/11/2020

Correo: Juzgado 15 Laboral - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Diego G. García Gutiérrez
Abogado Universidad Nacional de Colombia
Especialista en Derecho Laboral
Especialista en Instituciones Jurídicas de la Seguridad Social
Magíster en Derecho Universidad Nacional de Colombia
Carrera 19a No. 84 - 29 oficina 309
(+1) 702 0331 - (+311) 580 2365
Bogotá D.C. - Colombia

224

DIEGO GERMÁN GARCÍA GUTIÉRREZ
Abogado

Doctor,
ARIEL ARIAS NÚÑEZ
JUEZ QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO
jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.
E. S. D.

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA de CARMEN BEATRIZ HERNÁNDEZ y otras contra la FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA – HOMI –
RAD.: 2019 – 0802
11001310501520190080200
ASUNTO: REFORMA PARCIAL DE LA DEMANDA

DIEGO GERMÁN GARCÍA GUTIÉRREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado judicial de las señoras: (i) **CARMEN BEATRIZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.20.209.990 expedida en Bogotá, D.C., (ii) **MARINA CUESTA DE CÉSPEDES**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.28.811.532 expedida en Líbano – Tol. –, y (iii) **CLAUDINA PARRA**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.428.457 expedida en Bogotá, D.C., demandantes dentro del proceso en referencia, conforme a los poderes conferidos – fls. 1 a 4 –, y estando dentro del término procesal oportuno, me permito formular **reforma parcial de la demanda** de la referencia, con el fin de **reformular** los hechos 1.45. y 1.46., y **adicionar** los ítems 3.1.1.17. y 3.1.1.18. en el acápite de pruebas, los cuales quedarán en los siguientes términos:

(...)

1. FUNDAMENTOS DE HECHO Y OMISIONES. –

A. HECHOS:

(...)

1.45. Por su parte, mis mandantes, Sras. **CARMEN BEATRIZ HERNÁNDEZ**, **MARINA CUESTA DE CÉSPEDES** y **CLAUDINA PARRA**, mediante oficios



225

DIEGO GERMÁN GARCÍA GUTIÉRREZ
Abogado

dirigidos al **HOMI** los días siete (07), trece (13) y diecinueve (19) de diciembre de 2016 solicitaron a esta, entre otras cosas, el restablecimiento del pago del mayor valor existente entre sus pensiones de jubilación convencional y las de vejez, con el correspondiente pago del retroactivo desde el momento de su suspensión.

- 1.46. El **HOMI**, mediante oficios de fechas tres (03), seis (06) y diez (10) de enero de 2017, negó las solicitudes elevadas por mis mandantes.

(...)

3. PRUEBAS. –

(...)

3.1. Documentales. –

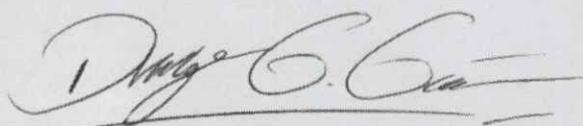
Solicito tener como tales y asignarles el valor probatorio previsto por la ley a las siguientes documentales:

(...)

- 3.1.1.17. Copia del derecho de petición elevado por mi mandante ante el **HOMI**, con el original del recibido por parte de esta, de fecha diecinueve (19) de diciembre de 2016.
- 3.1.1.18. Original del oficio de fecha diez (10) de enero de 2017, expedido por el **HOMI**, mediante el cual la demandada da respuesta a la anterior petición que le formulara la demandante.

(...)

Cordialmente,



DIEGO GERMÁN GARCÍA GUTIÉRREZ
C.C. No.7.717.249 expedida en Neiva (H.)
T.P. No.150.861 del C.S. de la J.



226

Bogotá, D.C., 05 de diciembre de 2016

Señor:
MAURICIO BARBERI ABADIA
Representante Legal
Fundación Hospital de la Misericordia – HOMI –
Ciudad

REFERENCIA: DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

CARMEN BEATRIZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, identificada con la C.C. No.20.209.990 expedida en Bogotá, D.C., actuando en mi propio nombre y representación, haciendo uso de mi **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, y regulado en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, muy respetuosamente me dirijo a usted con el fin de que dé respuesta a las peticiones que adelante enunciaré, con relación a los siguientes:

A. HECHOS

1. Trabajé a favor de la **Fundación Hospital de la Misericordia – HOMI –**, desde el día primero (01) de febrero de 1974 hasta el día quince (15) de diciembre de 1996, desempeñando en cargo de auxiliar de enfermería.
2. La **Fundación Hospital de la Misericordia – HOMI –**, mediante oficio RHO-2491-96 de fecha 16 de diciembre de 1996, dio por terminada la relación laboral, concediéndome en igual documento la pensión de jubilación (convencional), a partir del día quince (15) de diciembre de igual año, pensión de jubilación que tuvo el carácter de compartida.
3. Mediante Resolución No.010039 del 18 de marzo 2005, el **Instituto de Seguro Social – ISS –**, me concedió pensión de vejez, por un monto inicial de \$458.724, mensuales.
4. El monto de la pensión de vejez, reconocida por el **ISS**, fue inferior al monto de la pensión de jubilación reconocido por la **Fundación Hospital de la Misericordia – HOMI –**.
5. La diferencia, de mayor valor existente entre la pensión de jubilación y la pensión de vejez, fue asumida por la **Fundación Hospital de la Misericordia – HOMI –**, en virtud de la compartibilidad.
6. A partir de febrero de 2014 la **Fundación Hospital de la Misericordia – HOMI –**, de forma unilateral, sin previo aviso y procedimiento, suspendió el pago de la diferencia por mayor valor existente entre la pensión de vejez y la de jubilación a su cargo.
7. De tal manera, la **Fundación Hospital de la Misericordia – HOMI –**, continúa con la obligación de cancelarme la diferencia por mayor valor existente entre la pensión de vejez y la de jubilación a su cargo.

- 227
8. En consecuencia, y con el fin de mantener el nivel histórico de ingresos, la **Fundación Hospital de la Misericordia – HOMI** – debe restablecer el pago a mi favor de la cuota parte por mayor valor existente entre la pensión de vejez y la de jubilación a su cargo.

Que en relación a lo anterior me permito elevar las siguientes:

B. PETICIONES

1. Que la **Fundación Hospital de la Misericordia – HOMI** – restablezca el pago a mi favor de la cuota parte por mayor valor existente entre la pensión de vejez y la de jubilación a su cargo, de acuerdo a los hechos enunciados.
2. Que se me reconozca, liquide y pague el correspondiente **RETROACTIVO** pensional, desde que unilateralmente se me suspendió el pago de la cuota parte por mayor valor existente entre la pensión de vejez y la de jubilación a cargo de la **Fundación Hospital de la Misericordia – HOMI** –, junto con las mesadas adicionales de ley, y hasta su inclusión en nómina, debidamente indexado o reajustado al momento de su pago.
3. Que sobre el importe que arroge lo enunciado precedentemente (punto B.2.), se me reconozca y pague intereses legales a la tasa del 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación y hasta tanto no se cancele la misma.
4. Se me suministre copia de la liquidación de la cuota parte que elaboró la **Fundación Hospital de la Misericordia – HOMI** – al momento en que se me reconoció la pensión de vejez por parte del **ISS**, a través de la cual se estableció el mayor valor a cargo del **HOMI**.

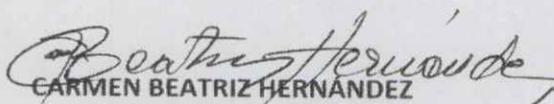
C. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mi petición en el artículo 23 de la Constitución Política, el cual fue regulado por el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.

D. NOTIFICACIONES

La respuesta al presente derecho de petición la recibiré en la siguiente dirección, **Calle 23 No. 12 – 87 Of. 201**, en la ciudad de **Bogotá, D.C.**

Atentamente y en espera de su oportuna respuesta,


CARMEN BEATRIZ HERNÁNDEZ
C.C. No.20.209.990 expedida en Bogotá, D.C.

28
2/1



Bogotá, D.C. 10 de Enero de 2017

Señora
CARMEN BEATRIZ HERNANDEZ
Calle 23 No 12-87
Oficina 201
Ciudad

Respetada Señora Hernández

En respuesta a su Derecho de petición, recibido en la Fundación el 19 de diciembre del 2016, le informamos que las peticiones distinguidas con los numerales 1 a 4, fueron respondidas mediante comunicaciones de fechas 26 Marzo 2014 y 02 de Marzo de 2015, en respuesta a los derechos de petición recibidos el 20 de Marzo de 2014 y de 19 de Febrero de 2015.

Cordialmente

SANDRA BARBERI GIRALDO

C.C: 1.032.409.222

Gestora de Operaciones Corporativas

